



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Efectividad Garantía Real No. 11001-4189-034-2022-00311-00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **YIDID PAOLA COTAMO ARDILA** y **FABIAN RICARDO VALENCIA ZULUAGA**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 9320085084.

1.1° **\$8.414.597,53 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

1.2° Por los intereses moratorios calculados sobre el capital acelerado referido en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, es decir, desde el día 08 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

1.3° **\$6.964.990,22 M/Cte.**, por concepto del capital de las cuotas en mora que se relacionan a continuación:

FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA (DD/MM/AA .	CAPITAL PESOS	Numero de cuota.
06/05/2021	\$1.116.376,74	61
06/06/2021	\$1.133.792,22	62
06/07/2021	\$1.151.479,38	63
06/08/2021	\$1.169.442,46	64
06/09/2021	\$1.187.685,76	65
06/10/2021	\$1.206.213,66	66
Total	\$6.964.990,22	



1.4º **\$616.307,80 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital de las cuotas en mora relacionadas en el numeral 1.3º.

FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA (DD/MM/AA)	CAPITAL PESOS	Numero de cuota.
06/05/2021	\$147.172,93	61
06/06/2021	\$129.757,45	62
06/07/2021	\$112.070,29	63
06/08/2021	\$94.107,21	64
06/09/2021	\$75.863,91	65
06/10/2021	\$57.336,01	66
Total	\$ 616.307,8	

2º **Pagaré de fecha 17 de agosto de 2016.**

2.1º **\$7.525.996,00 M/Cte.**, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2.2º Por los intereses moratorios calculados sobre el capital acelerado referido en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 08 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

3º. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 6º del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º. Sobre las costas se resolverá en su momento.

5º. Decretar el **EMBARGO** de los inmuebles denunciados como de propiedad de los demandados, identificados con folios de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20759684** y **50N-20759947**. Oficiase a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirvan tomar atenta nota de ella en los términos del Art. 593 numeral 1 del Código General del Proceso.



Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

6°. **RECONOCER** a la firma **CASAS Y MACHADO ABOGADOS S.A.S.**, como endosatario en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,
SONIA ADELAIDA SASOQUE DIAZ
Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 08 hoy, 21 de febrero de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdf653a7a4eaa17dc3317abfcdc22b9d120c1c9e30dfb21283709e3acf1a9695**

Documento generado en 20/02/2023 07:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>